

Obligación de declarar al Comité o Supervisor de SST en el T-Registro

Obligación de declarar al Comité o Supervisor de SST en el T-Registro



- Empleadores con 20 o más trabajadores a su cargo → Comité de SST paritario
- Empleadores con menos de 20 trabajadores → Supervisor de SST nombrado por los trabajadores

No constituir o no designar a uno o varios trabajadores para participar como Supervisor o miembro del Comité de SST, así como no proporcionarles formación y capacitación adecuada, constituye una **infracción grave**.

Declaración en el T-Registro



Los empleadores deben declarar en el T-Registro la existencia del Comité o del Supervisor de SST, según corresponda

No registrar la existencia del Comité o Supervisor de SST constituye una **infracción grave**.



IMPORTANTE

SUNAFIL ha publicado un listado de más de 9 mil empresas que no han cumplido con la obligación de declarar al Comité o Supervisor de SST, donde se precisan las siguientes situaciones:

No declarado

La empresa no ha declarado si cuenta o no con un Comité o Supervisor de SST.



No tiene

La empresa ha declarado no contar con un Comité o Supervisor de SST.



Supervisor

La empresa ha declarado contar con un Supervisor de SST, pero le corresponde contar con un Comité de SST.



[Ver Lista publicada por SUNAFIL](#)

RECOMENDACIONES

Si la empresa aún no constituye el Comité de SST o no se ha nombrado al Supervisor de SST, es importante que inicie las gestiones para cumplir con esta obligación a la brevedad.

Si la empresa cuenta con un Comité o Supervisor de SST, el empleador debe declararlo en el T-Registro e informarlo a la SUNAFIL a través del formulario virtual.

[Formulario para informar actualización del T-Registro](#)

SST: Seguridad y Salud en el Trabajo

Cristina Oviedo

Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe